



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 213

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

ACTA N° 213

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2022, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular la Cdora. Viviana MELAMUD; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA. Participa de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretario Administrativo de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso a) del artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar la NO-2022-33957613-APN-GRH#CNEA, remitida a esta Comisión a través del NO-2022-55369351-APN-SGYEP#JGM. Mediante la referida nota, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA solicita se “*tenga a bien aclarar especialmente los términos del párrafo tercero de la cláusula CUARTA el cual se transcribe: “Este Aporte Extraordinario Solidario será absorbido hasta su concurrencia por las cuotas de afiliación a cualquiera de las organizaciones sindicales signatarias del presente, no debiendo el Estado Empleador retener este Aporte Extraordinario a ningún trabajador afiliado a las organizaciones firmantes” en igual sentido se solicita se aclaren los términos, alcance del párrafo cuarto de la cláusula CUARTA donde*

expresamente establece: “Este Aporte Extraordinario Solidario también será absorbido hasta su concurrencia por las cuotas de afiliación a cualquiera de las organizaciones sindicales con personería gremial reconocida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y ámbito de representación en cualquiera de los organismos, jurisdicciones y/o entidades comprendidos en el CCTG”.

Sobre el particular, y en relación al Aporte Extraordinario Solidario para el personal permanente y no permanente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General acordado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2021 (IF-2022-12253346-APN-DNRYRT#MT), homologado por el Decreto N° 137/2022, se indica que, tal y como surge de dicha Acta, las partes en el marco de la Comisión Negociadora General, acordaron que dicho aporte sea absorbido por las cuotas de afiliación, tanto de las entidades sindicales signatarias del referido acuerdo, como de cualquiera de las organizaciones sindicales con personería gremial reconocida por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y ámbito de representación en cualquiera de los Organismos, Jurisdicciones y/o Entidades comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General. En concordancia con lo antes expuesto, esta Comisión entiende que el Aporte Extraordinario Solidario acordado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2021, no corresponde ser retenido hasta su concurrencia a ningún trabajador afiliado a las referidas organizaciones sindicales; y en consecuencia las respectivas cuotas de afiliación no deben verse afectadas, atento su determinación conforme el mecanismo previsto en la Ley N° 23.551.

Se deja constancia que la fecha que debe tenerse en cuenta es la mencionada en el encabezado de la presente Acta, y no aquella que se otorgue al numerar el documento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15.00 horas se da por concluida la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

